



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120000075 DEL 07-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120189005 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58519**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **EDINSON LACHE REY**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Se solicita exclusión dado que en la alternativa que cumple por estudios (operación de equipo pesado), se requiere 42 meses de experiencia: 30 meses de experiencia relacionada y 12 meses en docencia o instrucción. Le hace falta 3 meses y 15 días de experiencia relacionada en mantenimiento electromecánico de equipo pesado, ya que el aspirante para soportar esta experiencia solo anexa certificaciones que suma 26 meses y 15 días (para este tiempo se tuvo en cuenta experiencia 5 meses adicionales a los 12 exigidos en docencia correspondiente a Instructor de maquinaria pesada), el resto es como operador de maquinaria pesada y evaluador de competencias laborales en área diferente al perfil del cargo."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 04 de octubre de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **EDINSON LACHE REY**, el contenido del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **EDINSON LACHE REY** encontrándose en el término definido para tal fin, a través de su apoderado el señor **EDGAR ARMANDO MARÍN ARDILA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 18 de octubre de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo el número 20196000967192 del 22 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

*"(...) **Primero:** Soy técnico en operación de equipo pesado con más de 11 años de experiencia en la supervisión, instrucción y operación de diferentes tipos de máquina y su mantenimiento como los demuestran las certificaciones de competencia laboral ya que estas son un requisito para ingresar a laborar con empresas legalmente constituidas, y mis cartas laborales; Como operador debo de identificar y determinar las causas de daños en los equipos, diagnosticar y reparar los mecanismos del equipo cuando se requiera por la premura de los trabajos y distancia de los mismos con relación de las áreas urbanas, solicitar los recursos y realizar o supervisar los mantenimientos del equipo, conocer y ajustar los parámetros de funcionamiento del equipo,*

***Segundo:** Por tal razón me inscribí en SIMO el 19 de octubre de 2017 a la OPEC 58519 denominado instructor*

***Tercero:** La entidad encargada de constatar el cumplimiento de requisitos mínimos fue la Universidad de Pamplona y su evaluación fue la siguiente (resultado) Admitido, (observación) cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal y cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia y me valoran 67.70 meses de experiencia y se argumentó los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

***Cuarto:** En las otras pruebas como competencias básicas, funcionales, competencias comportamentales, valoración de antecedentes y prueba técnico pedagógica también participo La Universidad de Medellín y quien determino en la valoración de antecedentes lo siguiente (resultado) 75.00 puntos, (observación) evaluado de conformidad a la convocatoria 436, y me valoran 106,47 meses de experiencia, dejando varias cartas laborales sin validar ya que se argumentó (el aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la experiencia)*

***Quinto:** El 4 de enero del 2019 se publica resolución NO CNSC-20182120189005 DEL 24-12.2018 y en la parte resolutoria aparezco, en posición (I) con un puntaje (83.19) y debía esperar 5 días para la firmeza de la misma lo cual no sucedió.*

***Sexto:** A finales del mes de Enero de 2019 me entero que la persona que está de provisional al cargo ofertado en la OPEC 58519 rumoró que me iban a destituir porque me faltaba 3 meses y 15 días de experiencia porque según él, el operador no estaba relacionado con el mantenimiento del equipo, por lo cual el 2 de febrero de 2019 envíe derecho de petición a la CNSC para que me explicaran porque no se*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

había dado firmeza a mi lista de elegible y solicite a la Empresa Multinsa1A en ese mismo mes para constatar las funciones del operador, ya que es la única empresa con la que he trabajado que tiene sede en Barrancabermeja o no la han liquidado, para que me expidieran las certificaciones laborales con las funciones generales del cargo para constatar que el operador si está relacionado con el ejercicio del mantenimiento del equipo.

Séptimo: Desde ese tiempo hasta la presente he llamado vía telefónicamente a la CNSC 2 veces para averiguar sobre la notificación del proceso y radique otro derecho de petición más, donde les envíe las normas en las que me he certificado y reposan en SIMO, para demostrar la experiencia relacionada de la operación del equipo con el mantenimiento del mismo ya que las normas de competencia laboral piden evaluar al operador no solo en la operación sino también en el desempeño de actividades de mantenimiento y demostrar los conocimientos sobre los sistemas de la máquina y en algunas normas en las evidencias de producto se pide realizar reparaciones menores del equipo para demostrar la competencia en la operación del mismo y salir competente en la función productiva.

Octavo: con el AUTO NO CNSC- 20192120018264 del 30-09-2019, se da inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 58519, justificación le hace falta 3 meses y 15 días de experiencia.

Noveno: En mi calidad de ganador del concurso hago uso de mi derecho a derecho a la defensa y contradicción en garantía del debido proceso administrativo que se adelanta mediante AUTO No CNSC - 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la convocatoria No 436 de 2017 - SENA", dentro de los términos de ley. (...)"

Sobre lo cual concluye y peticiona:

"(...) **Primera:** Rechazar la solicitud de exclusión de mi representado debido a que este cumple con la experiencia relacionada solicitada para el cargo como lo acreditan las instituciones evaluadoras del concurso y lo confirman las certificaciones de experiencia laboral que se adjuntaron a la convocatoria.

Segunda: Comprobar que los requisitos del cargo exigen como **experiencia relacionada** Cuarenta y Dos (42) meses distribuida así: Treinta (30) Meses de **experiencia relacionada con el ejercicio de Mantenimiento Electromecánico de Equipo Pesado** y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida. Así las cosas en el Acuerdo No. CNSC - 2017000000116 del 24-07-2017 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del SENA Convocatoria 436 de 2017 SENA", en el capítulo IV titulado Definiciones y condiciones de la documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en su artículo 17 definiciones reza que para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

EXPERIENCIA RELACIONADA: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al cargo a proveer.

Que mi representado en el ejercicio de los cargos contratados con las diferentes empresas como COREINSA, MASA, MULTINSA, INGENIERA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES IS&S S.A.S, GARCITECNICAS S.A.S, UNIÓN TEMPORAL REPOSICIÓN S&C, CONSORCIO PUERTO MULTIPROPOSITO, OSPALCO LTDA, UNION TEMPORAL URIBE Y ABREO-OSPALCO, entre otras supera la **experiencia relacionada** solicitada para el cargo a proveer, tal cual como lo acreditaron las instituciones calificadoras del proceso de acuerdo con las evidencias en SIMO

Tercera: Me permito aportar las certificaciones de la empresa MULTINSA la donde se certifica por parte del representante legal de la compañía que mi representado se desempeñó como operador de retroexcavadora cumpliendo con las funciones mencionadas en la misma, acreditando de esta manera que se cumple con la experiencia relacionada para el cargo a proveer, la cual fue firmada a los trece (13) días del mes de febrero de 2019.

Se deja constancia que las mismas son iguales a las presentadas en la convocatoria en cuanto al periodo de tiempo laborado pero traen adicionalmente las funciones generales del cargo desempeñado por mi representado en aras de acreditar la competencia y experiencia en tiempo para confirmar una vez más que se cumple con los requisitos mínimos de experiencia relacionada y demostrar que el operador si tiene relación con el mantenimiento del equipo, también se aportan las normas de competencia laboral ya que el Decreto 933 de 2003 en el artículo 19 reza. Competencias Laborales: El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, regulará, diseñará, normalizará y certificará las competencias laborales.

Y las norma de competencia laboral manifiestan: * los conocimientos y habilidades que se requieren para un desempeño eficiente de la función productiva, * La habilidad de transferir la competencia de una situación de trabajo a otra, y describen "lo que una persona debe de ser capaz de hacer Y en las normas 270101113, 270101085, 270101057,270101054, 280301149 entre otras, las cuales pueden ser descargadas en certificados.sena.edu.co/claborales piden evaluar al operador en el desempeño de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

actividades de mantenimiento y demostrar los conocimientos sobre los sistemas de la máquina y en algunas normas en las evidencias de producto se pide realizar reparaciones menores del equipo para demostrar la competencia en la operación del mismo y salir competente ya que el certificado es una garantía de calidad sobre lo que el trabajador es capaz de hacer y sobre la competencia que tiene para ello. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **EDINSON LACHE REY**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código **OPEC No. 59850** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58519.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58519**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Certificado CAP SENA ó Certificado por entidad competente en Área ocupacional 22: Ocupaciones técnicas relacionadas con las ciencias naturales y aplicadas Grupo ocupacional: 223: Ocupaciones técnicas en construcción, mecánica y fabricación Subgrupo 2232: Técnicos en mecánica y construcción mecánica

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de mantenimiento electromecánico de equipo pesado.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. (...)"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"*

Dicho esto, el Despacho, en aras de agotar el debido trámite administrativo de la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019 ve necesario abordar en un primer momento las pretensiones contenidas en el escrito de defensa y contradicción presentado en término por el señor LACHE REY, para lo cual procede a indicar, respecto de las aclaraciones contenidas en el radicado No. 20196000967192 del 22 de octubre de 2019:

7.1 FRENTE LOS HECHOS.

Primero: Las afirmaciones que se realizan en este apartado, serán objeto de análisis y decisión en la revisión documental que más adelante se efectuará frente a cada certificado aportado por el aspirante al formalizar la inscripción en el proceso de selección por mérito.

Segundo: Es cierto, el aspirante se inscribió al proceso de selección denominado "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*".

Tercero: Las anotaciones que se hicieron en el usuario de SIMO del aspirante, una vez verificada la documentación que allegó al proceso de selección fueron:

- Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.
- Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.

Cuarto: Es cierto, en la prueba de valoración de antecedentes al aspirante se calificó con una calificación de 75 puntos sobre 100.

Quinto: Es cierto, la CNSC conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo código OPEC No. 58519 a través de la Resolución No. 20182120189005 del 24 de diciembre de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo denominado Instructor, Grado 1, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, en la cual usted ocupó la primera (1) posición.

Sexto y séptimo: Es cierto, el aspirante remitió a la CNSC el 12 de julio de 2019 Título de la N.C.L. "*Operar tractor de orugas de acuerdo con el manual del equipo*", documento radicado bajo el número 20196000665112 del 16 de julio de 2019, sobre el cual fue emitida respuesta mediante el radicado No. 20192120404541 del 2 de agosto de 2019.

Octavo: Es cierto, la CNSC expidió el Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019 "*Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA*".

La justificación para dar inicio a la Actuación es la facultad otorgada a la CNSC por el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la solicitud de exclusión de la lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal de la entidad:

"Se solicita exclusión dado que en la alternativa que cumple por estudios (operación de equipo pesado), se requiere 42 meses de experiencia: 30 meses de experiencia relacionada y 12 meses en docencia o instrucción. Le hace falta 3 meses y 15 días de experiencia relacionada en mantenimiento electromecánico de equipo pesado, ya que el aspirante para soportar esta experiencia solo anexa certificaciones que suma 26 meses y 15 días (para este tiempo se tuvo en cuenta experiencia 5 meses adicionales a los 12 exigidos en docencia correspondiente a Instructor de maquinaria pesada), el resto es como operador de maquinaria pesada y evaluador de competencias laborales en área diferente al perfil del cargo."

Noveno: Es cierto, el aspirante encontrándose en el término definido para tal fin, a través de su apoderado, el señor **EDGAR ARMANDO MARÍN ARDILA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 18 de octubre de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo el número 20196000967192 del 22 de octubre de 2019.

7.2 FRENTE A LAS PETICIONES.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Primera: La decisión que proceda frente al aspirante, de acuerdo al análisis que realice el Despacho, se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Segunda: De acuerdo a la rogativa y a las afirmaciones que son referidas en este numeral, procede el Despacho a realizar el análisis documental frente a cada certificado aportado y que fueron cargados en oportunidad por el señor EDINSON LACHE REY en el aplicativo SIMO, contrastándolos con los requisitos definidos por el SENA para el empleo con código OPEC No. 58519, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO y Doce (12) meses en DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	<p>a) Certificado expedido por OSPALCO LTDA., que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR DE RETROEXCAVADORA del 1 de noviembre de 2006 al 30 de diciembre de 2006, con el cual acredita 1 mes y 29 días de experiencia.</p> <p>b) Certificado expedido por M ELECTROMETÁLICA LTDA., que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR DE RETROCARGADOR 428 CAT del 1 de febrero de 2007 al 1 de abril de 2007, con el que acredita 2 meses de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por CONSORCIO PROYECTOS GARZAS que da cuenta de la ejecución del contrato por prestación de servicios No. 4013981, del 3 de septiembre de 2007 al 24 de octubre de 2007, con el cual acredita 1 mes y 21 días de experiencia.</p> <p>d) Certificado expedido por CONSORCIO SADA VEN - OBCIPOL que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR DE BULLDOZER del 22 de noviembre de 2007 al 23 de febrero de 2008, con el cual acredita 3 meses y 1 día de experiencia.</p> <p>e) Certificado expedido por UNIÓN TEMPORAL URIBE Y ABREO - OSPALCO que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA del 5 de mayo de 2008 al 28 de junio de 2009, con el cual acredita 13 meses y 23 días de experiencia.</p> <p>f) Certificado expedido por OSPALCO LTDA., que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR DE RETROEXCAVADORA del 21 de julio de 2009 al 16 de diciembre de 2009, con el cual acredita 4 meses y 25 días de experiencia.</p> <p>g) Certificado expedido por OSPALCO LTDA que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR DE RETROEXCAVADORA del 17 de diciembre de 2009 al 15 de junio de 2010, con el cual acredita 5 meses y 28 días de experiencia.</p> <p>h) Certificado expedido por MULTINSA 1A que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR DE RETROEXCAVADORA del 22 de junio de 2010 al 17 de abril de 2012, con el cual acredita 21 meses y 25 días de experiencia.</p> <p>i) Certificado expedido por MASA MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR EQUIPO PESADO del 5 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con el cual acredita 18 meses y 26 días de experiencia.</p> <p>j) Certificado expedido por MASA MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR RETROEXCAVADORA del 8 de enero de 2014 al 2 de abril de 2014, con el cual acredita 2 meses y 24 días de experiencia.</p> <p>k) Certificado expedido por INGENIERÍA S.A.S. que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR DE EQUIPO PESADO del 2 de mayo de 2014 al 15 de junio de 2014, con el cual acredita 1 mes y 13 días de experiencia.</p> <p>l) Certificado expedido por MASA A STORK COMPANY que da cuenta de la vinculación del aspirante en los períodos y cargos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del 5 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2013 como OPERADOR DE EQUIPO PESADO. - Del 8 de enero de 2014 al 2 de abril de 2014 como OPERADOR DE RETROEXCAVADORA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>- Del 18 de junio de 2014 al 14 de julio de 2015 como OPERADOR DE RETROEXCAVADORA. Acredita 34 meses y 16 días de experiencia.</p> <p>m) Certificado expedido por EMPRESARIAL E INDUSTRIAL DE SANTANDER - COREINSA que da cuenta de la vinculación del aspirante como "Instructor en la formación de Maquinaria pesada con énfasis en Mantenimiento preventivo y operación de la maquina" del 15 de enero de 2015 al 16 de junio de 2016, con el cual acredita 17 meses y 1 día de experiencia docente.</p> <p>n) Certificado expedido por el CONSORCIO PUERTO MULTIPROPÓSITO que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA (RETRO EXCAVADORA - RETRO CARGADOR) del 31 de julio de 2015 al 27 de octubre de 2015, con el cual acredita 2 meses y 27 días de experiencia.</p> <p>o) Certificado expedido por UT REPOSICIÓN S&S que da cuenta de la prestación de servicios del aspirante a través del contrato No. 1708-05 en calidad de OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA del 12 de noviembre de 2015 al 20 de marzo de 2016, con el cual acredita 4 meses y 8 días de experiencia.</p> <p>p) Certificado expedido por INGENIERÍA SERVICIOS Y SOLUCIONES IS&S S.A.S. que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR RETROEXCAVADORA - RETROLLANTA del 23 de mayo de 2016 al 4 de julio de 2016, con el cual acredita 1 mes y 11 días de experiencia.</p> <p>q) Certificado expedido por GARCÍ TÉCNICAS S.A.S. que da cuenta de la vinculación del aspirante en "el cargo de SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO PESADO" del 4 de enero de 2016 al 15 de septiembre de 2017, con el cual acredita 20 meses y 11 días de experiencia relacionada.</p> <p>Nota: El periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2017 y el 17 de octubre de 2017, no puede ser tomado como válido dado que este ciclo es posterior a la fecha definida como inicio para para la venta de derechos de participación en el proceso de selección denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".</p> <p>Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 22 del acuerdo de convocatoria que establece:</p> <p><i>"(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto. (...)"</i></p> <p>r) Certificado expedido por MULTINSA1A que da cuenta de la vinculación del aspirante como OPERADOR DE RETROEXCAVADORA del 28 de julio de 2016 al 2 de octubre de 2016, con el cual acredita 2 meses y 4 días de experiencia.</p> <p>s) Certificado expedido por la ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE BARRANCABERMEJA "ASOPEBAR" que da cuenta de la vinculación del aspirante como EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES del 2 de enero de 2017 al 19 de abril de 2017, con el cual acredita 3 meses y 17 días de experiencia.</p> <p>t) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato No. 001914 del 11 de mayo de 2017, del 11 de mayo de 2017 al 15 de septiembre de 2017, con el cual acredita 4 meses y 4 días de experiencia como Instructor.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Previo al análisis resulta del caso traer a colación lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria frente a los requisitos de forma y autenticidad de las constancias laborales allegadas al proceso de selección por los participantes:

*"(...) **ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (...)"

Conforme lo expuesto, se indica que los certificados clasificados y expedidos por las empresas que se relacionan a continuación, demuestran el ejercicio del cargo "OPERADOR DE RETROEXCAVADORA":

- a) OSPALCO LTDA
- f) OSPALCO LTDA
- g) OSPALCO LTDA
- h) MULTINSA1A
- j) MASA MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.
- l) MASA A STORK COMPANY
- n) CONSORCIO PUERTO MULTIPROPÓSITO
- p) INGENIERÍA SERVICIOS Y SOLUCIONES IS&S S.A.S.
- r) MULTINSA1A

Si atendemos lo previsto en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria que se transcribió en antelación, tenemos que las mismas no permiten establecer el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, como quiera que no comprenden funciones y de la simple denominación del cargo, no es posible determinar la ejecución de actividades análogas a las previstas desde el área temática de MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO establecidas por el SENA.

La misma situación corren las certificaciones expedidas por las siguientes empresas, habida cuenta que su contenido adolece de las funciones que fueron encargadas al aspirante en calidad de "OPERADOR EQUIPO PESADO" y "OPERARIO DE MAQUINARIA PESADA", en los periodos que estuvo vinculado laboralmente a las organizaciones:

- c) CONSORCIO PROYECTOS GARZAS
- e) UNIÓN TEMPORAL URIBE Y ABREO - OSPALCO
- i) MASA MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.
- k) INGENIERÍA S.A.S.
- l) MASA A STORK COMPANY
- o) UT REPOSICIÓN S&S

Entretanto, tenemos que las constancias expedidas por: b) M ELECTROMETÁLICA LTDA., sobre el ejercicio del cargo OPERADOR DE RETROCARGADOR 428 CAT y d) CONSORCIO SDAVEN - OBCIPOL, respecto del ejercicio del cargo OPERADOR DE BULLDOZER, NO podrán ser tomadas por válidas dado que no permiten establecer con plena certeza las actividades que fueron ejecutadas en los periodos de vinculación laboral a las organizaciones, por lo que se limita el contraste de funciones, como lo prevé el referido inciso 16 del artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria.

Superado lo anterior, el Despacho no encuentra elemento que permita determinar la relación que el aspirante busca entre los cargos de OPERADOR DE RETROEXCAVADORA, OPERADOR EQUIPO PESADO, OPERARIO DE MAQUINARIA PESADA, OPERADOR DE RETROCARGADOR 428 CAT y OPERADOR DE BULLDOZER, y el área de MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO del empleo código OPEC No. 58519.

Tercero: Observando que el objeto del argumento que prima en este aparte se aboca a soportar el cumplimiento del requisito de 30 meses experiencia relacionada al área temática del empleo con documentación adicional y

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

complementaria, el Despacho estima necesario traer a colación lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*"(...) **PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)"*

Condición que se refuerza por lo indicado en el inciso 3 del artículo 20 del referido Acuerdo de Convocatoria, que señala:

"(...) No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos. (...)"

De acuerdo a lo expuesto, tenemos que las precisiones que el apoderado del señor LACHE REY presenta al controvertir la solicitud de exclusión, NO podrán ser atendidas, dado que el Acuerdo de Convocatoria limita la actuación pretendida, esto es, tomar por válidas las complementaciones a la información consignada en las constancias laborales que aportó para soportar el cumplimiento del requisito de experiencia; en consecuencia, los datos contenidos en las constancias aportadas al formalizar la inscripción en el proceso de selección por mérito denominado "*Convocatoria No. 436 de 2017*", serán el único insumo de que validará la CNSC al analizar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Por último, encontramos que el certificado expedido por "EMPRESARIAL E INDUSTRIAL DE SANTANDER - COREINSA" acredita 17 meses y 1 día de experiencia docente en el área temática del empleo, en el período que va del 15 de enero de 2015 al 16 de junio de 2016, tiempo que permite dar por cumplido el requisito de 12 meses de experiencia docente; el remanente de 5 meses y 1 día, se toma como válido para sumar la acreditación del requisito de Experiencia Relacionada a MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO, como es solicitado por el empleo.

En lo que respecta al documento expedido por GARCÍ TÉCNICAS S.A.S, tenemos que al haber sido encargado de la "*SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO PESADO*", el señor LACHE REY demuestra 20 meses y 11 días de experiencia relacionada con el área temática del empleo; no obstante, este período, que va del 4 de enero de 2016 al 15 de septiembre de 2017, se traslapa con el documento referido en antelación, por lo que es menester indicar lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria:

"(...) Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (...)"

En consecuencia, el ciclo comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 16 de junio de 2016 no será contabilizado a efectos de acreditar los 30 meses de experiencia relacionada, por lo que para el documento que se analiza se tomará el período que va del 17 de junio de 2016 al 15 de septiembre de 2017, que demuestra 14 meses y 28 días de experiencia relacionada, a los que se sumarán los 5 meses y un día sobrantes de la experiencia certificada por la empresa COREINSA.

Aunado a lo anterior, se tiene que los certificados expedidos por la ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE BARRANCABERMEJA "ASOPEBAR" y el SENA, que acreditan el ejercicio de los cargos de EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES del 2 de enero de 2017 al 19 de abril de 2017 e Instructor del 11 de mayo de 2017 al 15 de septiembre de 2017 no podrán ser valorados debido a que se traslapan con el periodo acreditado por GARCÍ TÉCNICAS S.A.S. sobre el ejercicio del cargo Docente.

En resumen, el señor LACHE REY acredita 12 meses de Experiencia Docente y 19 meses y 29 días de experiencia relacionada con el MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO, por lo cual, no es acreditado el lleno del requisito de experiencia solicitado por empleo consistente en "*Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*"

Del análisis expuesto se desprende que el señor **EDINSON LACHE REY no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 58519**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018264 del 30 de septiembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **EDINSON LACHE REY** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120189005 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120189005 del 24 de diciembre de 2018, y del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **EDINSON LACHE REY** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al apoderado del señor **EDINSON LACHE REY**, el doctor **EDGAR ARMANDO MARÍN ARDILA**, a los correos electrónicos: serpublico@gmail.com y abogadoama@gmail.com indicados en el escrito radicado en la CNSC a través del numero 20196000967192 del 22 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano / Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 7 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V.
Revisó: Clara P.

